



## Resoluciones del TEAC

### TRIBUTACIÓN NO RESIDENTES UE

**IP. BONIFICACIÓN AUTONÓMICA.** El TEAC permite aplicar la bonificación autonómica del 100% del Impuesto sobre el Patrimonio a no residentes (terceros países) también para ejercicios anteriores a 2021, por primacía del Derecho de la UE.

*El TEAC cambia de criterio: declara la **inaplicación** de la DA 4ª LIP en su versión anterior a 11-07-2021 por ser contraria al Derecho de la UE. Aun cuando la **Ley 11/2021** modificó la DA 4ª LIP para extender expresamente la opción autonómica a **todos los no residentes** desde 11-07-2021, el TEAC declara que, **por primacía del Derecho de la UE**, esa igualdad de trato **ya debía operar** en ejercicios anteriores (como 2020)*

[\[pág. 2\]](#)

### INCONSTITUCIONALIDAD

**IS. APLICACIÓN SENTENCIA DEL TC de 18/01/2024.** El TEAC cierra la vía de revisión del IS por la STC 18/01/2024: solo se benefician las rectificaciones solicitadas antes de la sentencia.”

*Si una **rectificación se hubiese solicitado por otra causa distinta** (no relacionada con la inconstitucionalidad) y, **al revisarla, fuera necesario practicar una nueva liquidación de un ejercicio afectado por el RDL 3/2016**, sí debería excluirse la aplicación de las medidas declaradas inconstitucionales*

[\[pág. 4\]](#)

## Normas en tramitación

Os recordamos las leyes y modelos que están pendientes de aprobación

[\[pág. 6\]](#)

# Resolución del TEAC

## TRIBUTACIÓN NO RESIDENTES UE

**IP. BONIFICACIÓN AUTONÓMICA.** El TEAC permite aplicar la bonificación autonómica del 100% del Impuesto sobre el Patrimonio a no residentes (terceros países) también para ejercicios anteriores a 2021, por primacía del Derecho de la UE.

*El TEAC cambia de criterio: declara la inaplicación de la DA 4ª LIP en su versión anterior a 11-07-2021 por ser contraria al Derecho de la UE. Aun cuando la Ley 11/2021 modificó la DA 4ª LIP para extender expresamente la opción autonómica a todos los no residentes desde 11-07-2021, el TEAC declara que, por primacía del Derecho de la UE, esa igualdad de trato ya debía operar en ejercicios anteriores (como 2020)*

Fecha: 24/09/2025

Fuente: web de AEAT

Enlace: [Resolución del TEAC de 29/09/2025](#)

### HECHOS RELEVANTES:

- El contribuyente **autoliquidó el IP 2020 por obligación real**, ingresando 23.250,65 €. Posteriormente solicitó **rectificación para aplicar la normativa de la Comunidad Autónoma donde radicaba** la mayor parte de sus bienes, que preveía bonificación del 100% de la cuota. **La ONGT denegó la rectificación por ser no residente en la UE/EEE** (residente en un país tercero) y confirmó en reposición. El interesado reclamó ante el TEAC.

- La AEAT sostuvo que en 2020 no era aplicable la Disposición adicional 4ª de la LIP** en la redacción dada por la Ley 11/2021

(vigente desde 11-07-2021), que extiende a todos los no residentes (también de terceros países) la opción por la normativa autonómica. Por tanto, rechazó la bonificación autonómica.

- El contribuyente **alegó vulneración de la libre circulación de capitales** (art. 63 TFUE), invocando la doctrina del TJUE y del Tribunal Supremo que prohíbe diferencias de trato entre residentes y no residentes en tributos patrimoniales, y citó resoluciones judiciales que habían reconocido la aplicación de la normativa autonómica a no residentes.

### FALLO DEL TRIBUNAL

- El TEAC estima la reclamación y anula el acto impugnado. **Reconoce que el obligado tributario, aun siendo residente en país tercero, puede optar por la normativa autonómica correspondiente (bonificación del 100%) en el IP 2020.** Declara la inaplicación de la DA 4ª LIP en su versión anterior a 11-07-2021 **por ser contraria al Derecho de la UE** (libre circulación de capitales). Además, modifica su criterio previo sostenido en resoluciones de 12-12-2024 (RG 00-05676-2022 y 00-05677-2022), que habían rechazado tal posibilidad.

### Fundamentos y argumentos jurídicos

- Primacía y eficacia directa del Derecho de la Unión:** aunque los TEA no son órganos jurisdiccionales a efectos del art. 267 TFUE, están obligados a garantizar la aplicación del Derecho de la Unión e inaplicar la norma interna contraria (doctrina Costanzo y jurisprudencia del TJUE citada por el propio TEAC).
- Libre circulación de capitales (art. 63 TFUE):** la diferencia de trato entre residentes y no residentes en el acceso a beneficios autonómicos en tributos de base patrimonial **constituye una restricción a la libre**

**circulación de capitales**; esta doctrina, asentada por el TJUE (asunto C-127/12, 03-09-2014, en ISD) y asumida por el TS (SSTS 488/2018 y 492/2018, entre otras), es extrapolable al IP.

- **Aplicación al IP antes de la reforma de 2021:** aun cuando la Ley 11/2021 modificó la DA 4ª LIP para extender expresamente la opción autonómica a todos los no residentes desde 11-07-2021, **el TEAC declara que, por primacía del Derecho de la UE, esa igualdad de trato ya debía operar en ejercicios anteriores (como 2020).** Por ello inaplica la redacción restrictiva vigente entonces.
- **Apoyo jurisprudencial interno:** el TEAC cita y se alinea con pronunciamientos de diversos TSJ (País Vasco 14-11-2022; Asturias 07-02-2025; Baleares 01-02-2023 y 28-06-2023) que extienden al IP la doctrina del TJUE/TS en materia de libre circulación de capitales y discriminación por residencia.
- **Cambio de criterio administrativo:** **el TEAC declara expresamente que abandona su criterio anterior (12-12-2024) que negaba la opción autonómica a no residentes en terceros países en ejercicios previos a 2021.**
- **Conclusión**

Para autoliquidaciones del IP 2020 (y, en general, anteriores al 11-07-2021) de no residentes en terceros países con bienes en España, procede permitir la opción por la normativa autonómica donde radique el mayor valor de los bienes (incluida la bonificación del 100% cuando exista), por directa aplicación del art. 63 TFUE y la jurisprudencia del TJUE/TS, con inaplicación de la DA 4ª LIP en su versión restrictiva.

#### Normativa y jurisprudencia citadas

Ley 19/1991, del Impuesto sobre el Patrimonio (LIP) – [DA 4ª](#) (Disposición adicional cuarta): regla que determina la posibilidad de aplicar normativa autonómica a no residentes; su versión post-Ley 11/2021 se toma como parámetro de igualdad, y su versión previa se inaplica por contraria al Derecho de la UE.

[Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea](#) (TFUE) – art. 63 (prohibición de restricciones a los movimientos de capitales) y arts. 65-66 (régimen y salvaguardias): marco que impide diferencias de trato por residencia en la tributación patrimonial salvo justificación adecuada; fundamento directo para inaplicar la norma interna contraria.

Otras resoluciones y sentencias relacionadas

- TJUE, 03-09-2014, [asunto C-127/12](#) (ISD): declara contraria a la libre circulación de capitales la normativa española que discriminaba no residentes; base de la posterior reforma legal y extrapolación al IP.
- TS, [SSTS 488/2018](#) y [492/2018](#) (ISD): asumen la doctrina del TJUE y reafirman su extensión a terceros países.
- TSJ País Vasco, 14-11-2022 ([rec. 1005/2021](#)): aplica la doctrina al IP y avala la opción por normativa autonómica a no residentes.
- TSJ Asturias, 07-02-2025 ([rec. 280/2024](#)): reitera la extrapolación de la doctrina del TJUE al IP y aprecia restricción a la libre circulación de capitales. Cita también STSJ Baleares 01-02-2023 y 28-06-2023 en el mismo sentido.
- TEAC, Resolución 26-02-2020 ([RG 00-04359-2017](#)): reconoce el deber de los órganos económico-administrativos de inaplicar normas internas contrarias al Derecho de la UE.
- TEAC, Resoluciones 12-12-2024 ([00-05676-2022](#)): precedente superado por la resolución actual; entonces se desestimó la opción autonómica para no residentes en terceros países en ejercicios pre-2021.

# Resolución del TEAC

## INCONSTITUCIONALIDAD

**IS. APLICACIÓN SENTENCIA DEL TC de 18/01/2024.** El TEAC cierra la vía de revisión del IS por la STC 18/01/2024: solo se benefician las rectificaciones solicitadas antes de la sentencia.”

*Si una rectificación se hubiese solicitado por otra causa distinta (no relacionada con la inconstitucionalidad) y, al revisarla, fuera necesario practicar una nueva liquidación de un ejercicio afectado por el RDL 3/2016, sí debería excluirse la aplicación de las medidas declaradas inconstitucionales*

Fecha: 24/09/2025

Fuente: web de AEAT

Enlace: [Resolución del TEAC de 24/09/2025](#)

## HECHOS

- Una sociedad solicitó la **rectificación de sus autoliquidaciones del Impuesto sobre Sociedades** y de varios pagos fraccionados de los ejercicios 2020 y 2021, argumentando que, tras la Sentencia del Tribunal Constitucional de 18 de enero de 2024, algunas disposiciones introducidas por el Real Decreto-Ley 3/2016 eran inconstitucionales (en concreto, la Disposición Adicional 15ª y la Disposición Transitoria 16.3ª de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades – LIS).
- La entidad pretendía que, al haberse anulado estas medidas —entre ellas, las que limitaban la compensación de bases imponibles negativas y otros ajustes contables—, **debía revisarse su tributación y devolverse los importes ingresados indebidamente**, junto con los correspondientes intereses de demora.
- La AEAT **denegó la solicitud de rectificación**, al entender que la sentencia del TC **no tenía efectos retroactivos** respecto de autoliquidaciones que no hubieran sido impugnadas o cuya rectificación no se hubiese solicitado antes del 18/01/2024. La sociedad interpuso reclamación ante el TEAC.

## FALLO DEL TRIBUNAL

- El TEAC desestima la reclamación, confirmando que **no procede revisar ni rectificar las autoliquidaciones del IS de 2020 y 2021 ni los pagos fraccionados vinculados, dado que la solicitud se presentó con posterioridad a la Sentencia del TC de 18/01/2024.**
- En consecuencia, no existe ingreso indebido ni derecho a intereses de demora.

## Fundamentos jurídicos y criterio interpretativo

El TEAC adopta el mismo criterio restrictivo fijado por el Tribunal Constitucional en su Sentencia de 18 de enero de 2024 (Cuestión de inconstitucionalidad 2577/2023):

- Efectos temporales limitados de la STC 18/01/2024:**

El propio TC estableció expresamente que no pueden revisarse:

- Las liquidaciones firmes no impugnadas a la fecha de la sentencia.
- Las autoliquidaciones cuya rectificación no hubiera sido solicitada antes del 18/01/2024.

- Excepción limitada:**

**Si una rectificación se hubiese solicitado por otra causa distinta (no relacionada con la inconstitucionalidad) y, al revisarla, fuera necesario practicar una nueva liquidación de un ejercicio afectado por el RDL 3/2016, sí debería excluirse la aplicación de las medidas declaradas inconstitucionales** (por ejemplo, los límites a la compensación de BINs).

- Sin rectificación estimada, no hay liquidación revisable:

En cambio, si la solicitud de rectificación no prospera, no existe acto administrativo en el que aplicar la declaración de inconstitucionalidad.

Por tanto, las reclamaciones presentadas después del 18/01/2024 o basadas exclusivamente en la STC carecen de amparo: las autoliquidaciones devienen situaciones consolidadas (art. 40.1 LOTC).

## Conclusión

- Solo las rectificaciones presentadas antes del 18/01/2024 pueden beneficiarse de la STC 18/01/2024.
- Las **solicitudes posteriores** no permiten revisión alguna: las autoliquidaciones son situaciones firmes y cerradas.
- Si en el curso de una rectificación **distinta resulta necesario practicar una nueva liquidación** de un ejercicio afectado por el RDL 3/2016, **entonces sí debe excluirse** la aplicación de los preceptos declarados nulos.
- El TEAC consolida así una interpretación restrictiva pero coherente con los efectos delimitados por el Tribunal Constitucional.

### Normativa

Sentencia del Tribunal Constitucional de 18 de enero de 2024: ([Cuestión de inconstitucionalidad 2577-2023](#)): declara inconstitucionales y nulos los artículos que introdujeron en la LIS las DA 15ª y DT 16.3ª mediante el RDL 3/2016, pero limita sus efectos a los actos no firmes y solicitudes previas a su fecha.

# Normas en tramitación

Os recordamos las leyes y modelos que están pendientes de aprobación:

## Leyes:

**1** **INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, PRESCRIPCIÓN E ISD DAC8. CRIPTOMONEDAS.** Proyecto de Ley por la que se modifican la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de asistencia mutua y de recaudación, y otras normas tributarias

[Comparativo](#)

[Resumen](#)

### Situación:

En la actualidad se encuentra en el Congreso de los Diputados:  
la iniciativa publicada en el [BOCG el 13/06/2025](#) y  
publicada la enmienda a la totalidad en el [BOCG el 07/10/2025](#)  
Se ha rechazado la enmienda a la totalidad el 16/10/2025

### Afecta:

El Congreso rechaza la devolución del Proyecto de Ley DAC8, que modifica la LGT, el IRPF y el ISD, y seguirá su tramitación.

### Principales medidas:

**Prescripción tributaria:** se regula expresamente el plazo para declarar la responsabilidad, conforme a la jurisprudencia del Supremo.

**Embargo de criptoactivos:** se incorpora a la LGT.

**Obligaciones de información** y diligencia debida derivadas de la **DAC8** y para proveedores de servicios de criptoactivos, con régimen sancionador (vigencia: 1.1.2026).

**En IRPF,** nuevas obligaciones informativas sobre criptoactivos.

**En ISD,** Extremadura pasa al régimen obligatorio de autoliquidación.

Normas afectadas: LGT, LIRPF y LISD.

Con efectos desde el **1 de enero de 2026**

## 2

COOPERATIVAS

PROYECTO DE LEY Integral de Impulso de la Economía Social.

### Situación:

En la actualidad se encuentra en el Congreso de los Diputados:  
la iniciativa publicada en el [BOCG el 18/10/2025](#) y  
publicada la enmienda al articulado en el [BOCG el 07/10/2025](#)

### Afecta:

El proyecto de ley actualiza la **normativa de cooperativas, empresas de inserción y entidades de economía social**, adaptándolas a la era digital y reforzando la transparencia, la igualdad y la lucha

contra el fraude. Se moderniza la Ley 27/1999 de Cooperativas, la Ley 44/2007 de Empresas de Inserción y la Ley 5/2011 de Economía Social, ampliando la protección a colectivos vulnerables y consolidando el papel del sector, que representa el 10% del PIB y emplea a 2,2 millones de personas, con un 60% de mujeres.

**3 CONTRATOS DE CRÉDITO INMOBILIARIO**  
Proyecto de ley de administradores y compradores de créditos y por la que se modifican la Ley de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, la Ley de contratos de crédito al consumo, la Ley de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, la Ley reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, y el texto refundido de la Ley Concursal.

**Situación:**

En la actualidad se encuentra en el Congreso de los Diputados:  
la iniciativa publicada en el [BOCG el 14/03/2025](#)

**Afecta:**

Proyecto de Ley que transpone la Directiva europea sobre administradores y compradores de créditos. La norma refuerza la protección de los consumidores financieros, especialmente los más vulnerables, y mejora la estabilidad del sistema al permitir a las entidades vender carteras de créditos dudosos. Se regula la actividad de administración y compraventa de estos créditos, exigiendo autorización del Banco de España y garantizando los derechos de los prestatarios. Además, se introducen obligaciones de renegociación de deudas antes de iniciar acciones judiciales y límites a los intereses y gastos por impago, reforzando la transparencia y la supervisión por el Banco de España.

**4 FACTURA ELECTRÓNICA. B2B.**  
Proyecto de RD por el que se establece el régimen jurídico aplicable a la factura electrónica entre empresarios y profesionales y a las plataformas de intercambio de facturas electrónicas y por el que se modifica el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

[Resumen](#)

**Situación:**

En la actualidad se encuentra en audiencia pública el Borrador:  
[Borrador Proyecto](#)

**Afecta:**

El proyecto desarrolla el artículo 12 de la Ley 18/2022 para implantar la factura electrónica obligatoria entre empresarios y profesionales, impulsando la digitalización y reduciendo la morosidad. La entrada en vigor será progresiva (1, 2 o 3 años) desde la publicación de la Orden del Ministerio de Hacienda.

**5 RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO LEGISLADOR.** Se publica en el BOCG el texto del Proyecto de Ley de modificación parcial de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en materia de responsabilidad patrimonial del Estado legislador por daños derivados de la infracción del Derecho de la Unión Europea.

**Situación:**

En la actualidad se encuentra en el Congreso de los Diputados:

[BOCG de 17/10/2025](#)

**Afecta:**

Adecuar el ordenamiento jurídico español a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), especialmente a la **sentencia de 28 de junio de 2022 (asunto C-278/2020)**, sistematizando y ampliando los supuestos en que se puede exigir responsabilidad patrimonial al Estado legislador por infringir el Derecho de la UE.

**6** **LGT. DAC8. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN.** Proyecto de Real Decreto por el que se desarrollan las normas de diligencia debida y las obligaciones de información de determinados proveedores de servicios de criptoactivos, y se modifican el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, el Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua y el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio

**Situación:**

Enlace: [Proyecto de Real Decreto](#)

**Afecta a:**

El presente proyecto de Real Decreto tiene por objeto la transposición y desarrollo técnico de la **Directiva (UE) 2023/2226 (DAC8)** al marco jurídico español, estableciendo:

- Las exigencias específicas de diligencia debida fiscal para los **actores del ecosistema cripto**,
- Las obligaciones sistemáticas de **suministro de información tributaria a la AEAT**,
- Y la articulación de un **registro fiscal específico para operadores de criptoactivos**.

A tal fin, se introducen modificaciones estructurales en los siguientes cuerpos reglamentarios:

- Reglamento General de las Actuaciones y Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria (RGAT), aprobado por RD 1065/2007,
- Reglamento de intercambio automático de información en el ámbito de la asistencia mutua (RD 1021/2015),
- Y el Reglamento General de Recaudación (RD 939/2005).

**7** **INFORMACIÓN FINANCIERA.** Anteproyecto de Ley por la que se modifican los criterios de tamaño de las empresas o grupos de empresas a efectos de información corporativa.

**Situación:**

[Referencia Consejo de Ministros de 09/09/2025](#)

**Afecta a:**

**Modificación umbrales de tamaño de empresas para la simplificación de obligaciones contables**

Pequeña empresa (límite superior)

Anterior

Nuevo

Total Activo	4.000.000	5.000.000
Volumen neto de negocio	8.000.000	10.000.000
Número de empleados	50	50
<b>Empresa mediana (límite superior)</b>	<b>Anterior</b>	<b>Nuevo</b>
Total Activo	20.000.000	25.000.000
Volumen neto de negocio	40.000.000	50.000.000
Número de empleados	250	250
<b>Empresa grande (límite inferior)</b>	<b>Anterior</b>	<b>Nuevo</b>
Total Activo	20.000.000	25.000.000
Volumen neto de negocio	40.000.000	50.000.000
Número de empleados	250	250

#### Entrada en Vigor

Según la disposición final sexta del texto:

- La ley entrará en vigor **el día siguiente al de su publicación** en el Boletín Oficial del Estado.
- Sin embargo, las modificaciones relativas a los nuevos criterios de tamaño serán de aplicación para los ejercicios económicos que se inicien a partir del **1 de enero de 2024**.

Esto significa que, aunque la ley se publique más tarde, sus efectos sobre las cuentas anuales se retrotraen al inicio de 2024.

## Modelos

### 1 IMPUESTO SOBRE EL MARGEN DE INTERESES Y COMISIONES DE DETERMINADAS ENTIDADES FINANCIERAS

Proyecto de Orden por la que se aprueban el **modelo 780** «Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras. Autoliquidación» y el **modelo 781** «Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras. Pago fraccionado» y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

#### Situación:

[Proyecto](#)

### 2 MODELO 240, 241 y 242

**IMPUESTO COMPLEMENTARIO.** Se somete a audiencia e información pública el Proyecto de Orden por la que se aprueba el **modelo 240** “Comunicación de la entidad constitutiva declarante de la declaración informativa del Impuesto Complementario”, el **modelo 241** “Declaración informativa del impuesto complementario”, y el **modelo 242** “Autoliquidación del Impuesto Complementario” y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

[Texto del Proyecto](#)

**3** HIDROCARBUROS

**IVA. OPERADOR CONFIABLE.** Se somete a audiencia e información pública el Proyecto de Orden por la que se aprueba el procedimiento para reconocer la condición de operador confiable y por la que se regula la creación y el mantenimiento de un registro de operadores confiable.

[Proyecto](#)**4** HIDROCARBUROS

**IVA. PAGO A CUENTA.** Se somete a audiencia e información pública el Proyecto de Orden por la que se aprueba el **modelo 319**, «Pago a cuenta del IVA correspondiente a las entregas de gasolinas, gasóleos y biocarburantes posteriores a la ultimación del régimen de depósito distinto del aduanero» y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

[Proyecto](#)**5** HIDROCARBUROS

**IVA. AVALES.** Se somete a audiencia e información pública el Proyecto de orden por la que se aprueban el modelo, los requisitos y los aspectos generales correspondientes a los avales a los que se refiere el apartado undécimo del anexo de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y que deben constituirse en garantía del ingreso del citado impuesto con ocasión de la entrega de determinados carburantes que abandonen el régimen de depósito distinto del aduanero.

[Proyecto](#)**6** MUTUALISTAS.

Proyecto de orden por la que se aprueba el **modelo 185**, *Declaración informativa mensual de cotizaciones de afiliados y mutualistas*, y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

[Proyecto](#)

**7** **MODELOS 195, 199, 182, 193, 184, 282, 345 y 289.** Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 21 de diciembre de 2001, por la que se aprueban los **modelos 195 y 199**; la Orden EHA/3021/2007, de 11 de octubre, por la que se aprueba el **modelo 182**; la Orden EHA/3377/2011, de 1 de diciembre, por la que se aprueba el **modelo 193**; la Orden HAP/2250/2015, de 23 de octubre, por la que se aprueba el **modelo 184**; la Orden HAP/296/2016, de 2 de marzo, por la que se aprueba el **modelo 282**; la Orden HFP/823/2022, de 24 de agosto, por la que se aprueba el modelo 345 y se actualiza el contenido de los anexos I y II de la Orden HAP/1695/2016, de 25 de octubre, por la que aprueba el **modelo 289**.

[Proyecto](#)

**8** **MODELO 347, 190 y 270.** Proyecto de orden por la que se modifican la Orden EHA/3012/2008, de 20 de octubre, por la que se aprueba el **modelo 347** de declaración anual de operaciones con terceras personas, la Orden EHA/3127/2009, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el **modelo 190** para la declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del impuesto sobre la renta de las personas físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta y la Orden HAP/2368/2013, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el **modelo 270**, «Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta. Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas» y se determinan el lugar, forma, plazo y el procedimiento para su presentación.

[Proyecto](#)

**9** **GASES FLUORADOS. MODELO 587 y A23.** Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden HFP/826/2022, de 30 de agosto, por la que se aprueba el **modelo 587** "*Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero. autoliquidación*" y el **modelo A23** "*Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero. solicitud de devolución*", se determinan la forma y procedimiento para la presentación de los mismos, y se regulan la inscripción en el registro territorial y la llevanza de la contabilidad de existencias.

[Proyecto](#)

**10** **IMPUESTO SOBRE MARGEN DE INTERESES. MODELO 780 y 781.** Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden HAC/532/2025, de 26 de mayo, por la que se aprueba el **modelo 780** "*Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras. Autoliquidación*" y el **modelo 781** "*Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras. Pago fraccionado*" y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

[Proyecto](#)